

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**R. C. del S. 220**

18 de enero de 2022

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para proveer a los ciudadanos que aprueben el examen teórico y práctico del Artículo 3.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", que los autoriza a conducir una motocicleta, un programa para el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de dicha Ley; para proveer excepciones; establecer la facultad de reglamentación y de campaña de orientación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece los requisitos para obtener el endoso que autoriza a conducir una motocicleta en Puerto Rico. Ello porque el Certificado de Licencia de Conducir para un vehículo de motor no es suficiente para manejar una motora en Puerto Rico.

Uno de estos requisitos es haber aprobado un examen teórico de conocimiento y uno práctico de habilidad ofrecido por instructores certificados por el Secretario del DTOP y obtener en su consecuencia una certificación de aprobación. Esta certificación conocida como M1 o M2, según el tamaño del motor, es un requisito adicional a haber sido autorizado a conducir vehículos de motor en Puerto Rico.

No obstante, muchos solicitantes del endoso para conducir motocicletas mantienen multas con el DTOP, lo que imposibilita que les sea otorgada la certificación que les autoriza a conducir este tipo de vehículo. No contar con este endoso va en contra de la citada Ley 22, y además de ser requerido por ley, la certificación permite que el motociclista pueda acceder a los beneficios médico-hospitalarios de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). Es sabido que dicha corporación pública deniega la cubierta de seguro médico y no cubre costos de tratamiento cuando el conductor no posee una licencia vigente al momento de ocurrir un accidente. Esto entonces crea un círculo vicioso, en el que personas no pueden tener el seguro de la AACA, tampoco pueden pagar sus multas, pero les es imposibilitado obtener el certificado a pesar de haber aprobado los exámenes, para las correspondientes categorías M1 y M2.

La razón principal para mantener multas con el DTOP es de índole económica, y un gran número de conductores y dueños de vehículos de motor, no han podido cumplir con su responsabilidad del pago de multas por infracciones a la citada Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Sabido es que en Puerto Rico enfrentamos una difícil situación económica, al menos desde el 2017, la cual ha es la génesis de este problema específico con las multas para las motoras.

A febrero de 2021, el DTOP tenía registradas 142,888 motoras activas, o sea, que tienen marbete, y sumando las que no están autorizadas se estima que totalizan unas 185,845. Esto se traduce en miles de ciudadanos que no cuentan con la debida

autorización para conducir las por las vías públicas. Sin embargo, es interés del Estado que la mayor cantidad de conductores de motoras esté registrado y debidamente autorizado para ello.

De otra parte, muchas de las fatalidades en nuestras carreteras corresponden a motociclistas. Como cuestión de hecho, en el 2020, que fue un año atípico, hubo más fatalidades en accidentes de motora en comparación con el 2019, siendo la mayoría de estas entre las edades de 25 a 36 años y en horas de la noche.

Mediante esta Resolución Conjunta se facilita que la mayor cantidad de conductores de motoras se pongan al día y obtengan la certificación que les autoriza a utilizar este tipo de vehículo. Este es un mecanismo de seguridad pública, que procura que la mayor parte de las personas puedan “ponerse al día” con los requisitos que se han establecido para operar seguramente estos vehículos especiales y para poder disfrutar de los mismos, con el menor riesgo posible. Para ello, proveemos, como medida temporera que los ciudadanos que aprueben el examen teórico y práctico del Artículo 3.07 de la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, tengan un incentivo para el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de dicha Ley.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Programa de Pago Acelerado.

2 Se establece un programa para el pago acelerado de multas expedidas y así
3 registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones
4 incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según
5 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. El
6 incentivo aquí dispuesto aplicará solamente a aquellos ciudadanos que aprueben el
7 examen teórico y práctico del Artículo 3.07 de la citada Ley 22-2000, que los autoriza

1 a conducir una motocicleta en Puerto Rico. Por lo tanto, como requisito esencial para
2 poder participar de este Programa se deberá haber aprobado ambos exámenes, antes
3 de poder realizar el pago de conformidad con las disposiciones de la presente.

4 Sección 2.-Pago Acelerado.

5 Todo ciudadano, según descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,
6 cuya licencia de conducir o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la
7 totalidad de las multas por infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada,
8 incluyendo los intereses, recargos y penalidades dentro del término dispuesto en
9 esta Ley, tendrá derecho a un descuento del quince por ciento (15%) del monto de la
10 totalidad de las multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de
11 conducir, por concepto de infracciones en virtud de la Ley 22-2000, según
12 enmendada y se aplicará un descuento de cien por ciento (100%) sobre los recargos
13 por concepto de la deuda asumida. Los ciudadanos que se acojan a un plan de pago
14 del Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, les aplicará un cincuenta por
15 ciento (50%) de descuento sobre los recargos por concepto de la deuda asumida.

16 Sección 3.-Término del Programa.

17 El término para el pago de la totalidad de las multas o acogerse al plan de
18 pago será por un período de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de
19 vigencia del reglamento a adoptarse conforme a la Sección 5 de esta Resolución
20 Conjunta.

21 Sección 4.- Reglamentación.

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de
2 Hacienda, y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, en conjunto, adoptarán la
3 reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta,
4 dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su
5 vigencia. Cualquier norma administrativa, carta circular, regla o reglamento que se
6 apruebe de conformidad con la presente estará expresamente exento de la aplicación
7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
8 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

9 Sección 5.- Campaña de orientación.

10 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito establecerá una campaña
11 publicitaria con el propósito de orientar de manera masiva a la ciudadanía y
12 promover el alcance de esta Resolución Conjunta, conforme a los fines aquí descritos
13 y en cualquier regla o reglamento que mediante la presente se apruebe.

14 Sección 6.- Exención.

15 Se exime a los ciudadanos descritos en la Sección 1 de esta Resolución
16 Conjunta, de la prohibición establecida en el Artículo 10 de la Ley 41-2016, en cuanto
17 al impedimento de acogerse a cualquier incentivo de pago acelerado adicional
18 relacionado con multas acumuladas por infracción a la Ley 22-2000, según
19 enmendada, por un periodo de seis (6) años.

20 Sección 7.- Cláusula de separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta
22 Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal

1 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
2 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la
3 cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido
4 declarada inconstitucional o defectuosa.

5 Sección 8.- Vigencia.

6 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.